

Extraordinaria

julio 19, 2023

Asunto: Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado se adhiere a iniciativa que promueve el Parlamento de Hidalgo al Congreso de la Unión, que reforma los artículos, 7, y 60; y adiciona la fracción XII Bis al artículo 5, un último párrafo al artículo 6, los párrafos, segundo, y tercero al artículo 16, y la fracción VII Bis al artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Foja 1



Directiva

		A favor	Abstención	En contra
1	Juan Francisco Aguilar Hernández	✓		
2	Edgar Alejandro Anaya Escobedo	✓		
3	Martha Patricia Aradillas Aradillas	✓		
4	Cuauhtli Fernando Badillo Moreno	✓		
5	Yolanda Josefina Cepeda Echavarría	✓		
6	José Luis Fernández Martínez	✓		
7	Liliana Guadalupe Flores Almazán	✓		
8	Eloy Franklin Sarabia	✓		
9	Dolores Eliza García Román	✓		
10	Rubén Guajardo Barrera	✓		
11	Salvador Isais Rodríguez	✓		
12	Alejandro Leal Tovías	✓		
13	José Antonio Lorca Valle	✓		
14	Gabriela Martínez Lárraga	✓		
15	Roberto Ulices Mendoza Padrón	✓		
16	Cecilia Senllace Ochoa Limón	✓		
17	René Oyarvide Ibarra	✓		
18	María Aranzazu Puente Bustindui	✓		
19	Héctor Mauricio Ramírez Konishi	✓		
20	Ma. Elena Ramírez Ramírez	✓		
21	Bernarda Reyes Hernández	✓		
22	Emma Idalia Saldaña Guerrero	✓		
23	Cinthia Verónica Segovia Colunga	✓		
24	José Ramón Torres García	✓		
25	Edmundo Azael Torrescano Medina	✓		
26	María Claudia Tristán Alvarado	✓		
27	Lidia Nallely Vargas Hernández	✓		
	Total	18		



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

(20)

"2023, año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, *Tradicional Nacional*

Foja 2

**DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**



A las Comisiones de Igualdad de Género; y Derechos Humanos, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 4 de mayo del año 2023, Oficio No. 62 del Congreso de Hidalgo, fechado el 3 de abril del año en curso y recibido el 25 del mismo mes y año, con el que remite iniciativa a la Cámara de Diputados que reforma disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, solicitando adhesión, con el número de turno **3593**.

En tal virtud, las dictaminadoras, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa ha llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que las que suscriben son Comisiones Permanentes de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 98 fracciones V y XIV y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y que conforme a lo dispuesto en los artículos 103 y 110 bis, del mismo Ordenamiento, son competentes para conocer del presente asunto.





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO
Y SOBERANÍA
San Luis Potosí

"2023, año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor nacional"

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Legislaturas de los Estados cuentan con facultad para promover iniciativas al Congreso de la Unión, atribución que en este caso ejerce el Congreso de Hidalgo al presentar Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TERCERO. Que la Iniciativa antes enunciada es la siguiente:



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Turno: 3593

mayo 4, 2023

Comisión de Igualdad de Género
Presidenta
Legisladora
Emma Idalia Saldaña Guerrero,
Presente.



En Sesión Ordinaria de la data se dio cuenta de oficio No. 62, Congreso de Hidalgo, 3 de abril del año en curso, recibido el 25 del mismo mes y año, remite iniciativa a la Cámara de Diputados que reforma disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; solicitan adhesión; y acordó: a comisiones de, Igualdad de Género; y Derechos Humanos.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

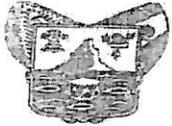

Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero


Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón

c.c. Legisladora Gabriela Martínez Lárrega, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos. Presente.
c.c. Congreso de Hidalgo. Presente.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO



PODER LEGISLATIVO GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

3593
(2)

"2023, año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, **Foja 3** *Independencia Nacional*"

(8)

000076

Pachuca de Soto, Hgo., 03 de abril de 2023.

Oficio No. CELSH/LXV/ SSL-0062/2023.

13:57 hrs

PRESIDENCIA DE LA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTE.

Sea este medio propio para enviar un cordial saludo y, a su vez, atendiendo a lo establecido en el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y derivado de la función parlamentaria de las y los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Congreso Estatal, se emitió el ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, QUE FORMULA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, con origen de la iniciativa presentada por la Diputada Citlali Jaramillo Ramírez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional. Cabe señalar que el referido Acuerdo fue leído, discutido y aprobado por el Pleno de este Órgano Colegiado en Sesión Ordinaria Número 118 celebrada el 27 (veintisiete) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés).

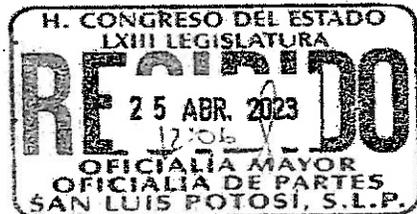
De manera que, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva en función y en suplencia de la Secretaría, como lo establece el artículo 193, fracción XIII de la normativa antes referida, me permito compartir, copia del resolutivo, para su conocimiento y de considerarlo, se adhieran a la presente Iniciativa.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MAESTRO ROBERTO RICO RUIZ,
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

vmc.





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2023, año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor nacional"



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
QUE FORMULA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE
LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, ANTE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 56 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, **RESUELVE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO:

Las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de conformidad con los Artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 56 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, acuerdan se formule **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en razón de los siguientes:





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE HIDALGO



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria número 32 de fecha 20 de diciembre de 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, presentada por la Diputada Citlali Jaramillo Ramírez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número 107/2021.

3. El objetivo de la iniciativa es establecer en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la prohibición explícita del matrimonio forzado de mujeres y niñas o de ser obligadas a establecer cualquier tipo de relación de carácter civil o personal, amparadas en los usos, costumbres y tradiciones, así como cualquier figura normativa que permita la realización de estas relaciones, máxime cuando sea a cambio de algún beneficio directo o indirecto para quien las tenga bajo su responsabilidad.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

"2023, año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor nacional"

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión realizó una revisión de los principios constitucionales y del marco convencional aplicable al texto normativo propuesto en el Proyecto de Decreto, identificando en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las porciones normativas correspondientes en materia de derechos humanos e igualdad de género, donde textualmente se establece que

"...Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. ...”

SEGUNDO. Colgado a lo establecido en la Constitución Federal, dentro del análisis del marco jurídico local se identificó que en los artículos 4 y 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, se establecen derechos aplicables que textualmente señalan lo siguiente

“...Artículo 4.- En el Estado de Hidalgo, todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta Constitución, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes secundarias, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en la Constitución Federal se establezcan. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, ésta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ



“2023, año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor nacional”

Artículo 5.- Sin distinción alguna, todas y todos los habitantes del Estado tienen los derechos y obligaciones, así como los derechos humanos, consagrados en esta Constitución.

...

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. ...”

En consecuencia y derivado de un análisis lógico-jurídico, este órgano colegiado consideró que los textos constitucionales en materia federal y local contienen la obligación del Estado para garantizar los derechos humanos de las mujeres, así como la obligación de garantizar el cumplimiento del derecho de igualdad, siendo procedente y oportuno continuar con el estudio de viabilidad de la Iniciativa referida en los antecedentes del presente Instrumento.

TERCERO. La diputada promovente refiere que, de acuerdo con la UNICEF, el matrimonio infantil es el resultado de una arraigada desigualdad de género, lo cual afecta a las niñas de una manera desproporcionada. A escala mundial la tasa del matrimonio infantil de los varones equivale a tan solo una quinta parte de las niñas.

El matrimonio infantil despoja a las niñas de su infancia y pone su salud y la vida misma en peligro, ya que las niñas que contraen matrimonio antes de cumplir la mayoría de edad, corren mayor riesgo de sufrir cualquier tipo de violencia y por supuesto se tienen que olvidar de la probabilidad de estudiar; sus expectativas económicas y de salud son peores que las de las niñas que no se casan, lo que a la larga se transmite a sus propios hijos y socava aún más la capacidad del país para brindarles servicios de salud y educativos de calidad.





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

CUARTO. La Iniciativa expresa que, con frecuencia, las niñas casadas quedan embarazadas durante la adolescencia, lo que incrementa el riesgo de sufrir complicaciones durante el embarazo y el parto, tanto para ellas como para sus hijos. Esta práctica también puede aislar a las niñas de su familia y amistades, así como restringir su participación en la comunidad a la que pertenezcan, de modo que su bienestar físico y psicológico se ve gravemente afectado.

Es por ello que en la protección de los derechos de las niñas, en temas como el matrimonio deben prevalecer los principios de protección, de necesidad y proporcionalidad, de confidencialidad, de oportunidad y eficacia, de accesibilidad, de integridad, el principio pro-persona y el interés superior del menor, mismos que están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

QUINTO. La promovente refiere que es de destacar que con esta reforma que se plantea, se busca proporcionar no solo a las mujeres y niñas hidalguenses, si no a las de todo el país, mejores mecanismos que contribuyan en la debida y pronta protección de sus derechos humanos, debemos ser conscientes que el tema de protección de las mujeres y las niñas, va más allá de los límites territoriales de una entidad federativa y mientras exista una mujer o una niña en el país a la que le sean violentados sus derechos, debemos actuar de manera coordinada entre órdenes de gobierno y poderes con acciones que hagan valer todos sus derechos.

Este tipo de acciones son recomendadas para grupos sociales en desventaja, en el caso de las mujeres y niñas son obligatorias ya que la





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ



“2023, año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor nacional”

condición de género es un factor que limita su acceso a los recursos económicos, culturales y políticos importantes para su desarrollo.

SEXO. La diputada manifiesta que la violencia en contra de mujeres y niñas es una realidad lamentable. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, 6 de cada 10 mujeres de 15 años o más de edad que viven en el país han sufrido al menos un incidente de violencia de cualquier tipo a lo largo de la vida.

Dos mujeres de cada cinco han sufrido violencia por parte de la pareja actual o última a lo largo de su relación, mientras que una de cada dos ha sufrido al menos un incidente de violencia por parte de otros agresores distintos a la pareja a lo largo de la vida.

Asimismo, el tráfico de mujeres y niñas en la actualidad es un tema que se discute en foros nacionales e internacionales y preocupa a los gobiernos de muchos países. Sin embargo, este proceso ha sido fortalecido por la ampliación de enfoques que intentan explicar el tráfico de mujeres destinadas principalmente a la maquila, al trabajo doméstico, a un matrimonio forzado o arreglado y a la prostitución.

SÉPTIMO. La iniciativa puntualiza que el matrimonio forzado es la unión de dos personas, en el cual al menos en una de ellas no existe el consentimiento o la voluntad de tal alianza; actos que son reconocidos como una violación de los derechos humanos en numerosos tratados internacionales y en documentos supranacionales. Pese a ser considerados ilegales, sigue siendo una forma de violencia de género en alza que somete a millones de mujeres.





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ



La Declaración de la Organización de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer incluye los matrimonios forzados como una de las expresiones de violencia contra las mujeres y niñas que se ejercen en el mundo, y por consiguiente lo considera como una forma específica de vulneración de los derechos humanos.

Existen muchos tratados internacionales que reconocen este derecho, como la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de las mujeres hecha en Nueva York el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por México el 17 de diciembre de 2007, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

OCTAVO. En ese contexto, los datos estadísticos son devastadores, sin embargo, no son nada comparados con lo que se vive en la realidad del día a día ya que la mayoría de las mujeres y niñas forzadas a casarse deben dejar la escuela, muchas tienen hijos aun siendo menores de edad y viven en condiciones deplorables, sin estudios ni dinero, dedicadas a sostener hogares pobres, y cuidando bebés cuando ellas aún no cuentan con la madurez física y mental; y peor aún, en muchos de los casos son violadas por sus parejas o por la misma familia de los esposos cuando éstos no se encuentran en su casa.

Los matrimonios arreglados por los padres y madres a cambio de la entrega de una dote existen sobre todo en los pueblos y comunidades indígenas y se deben sobre todo a la educación machista que aún persiste en la sociedad mexicana.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí



“2023, año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor nacional”

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO que formula Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, bajo el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 7 y 60; y se adicionan la fracción XII Bis al artículo 5, un último párrafo al artículo 6, los párrafos segundo y tercero al artículo 16 y la fracción VII Bis al artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5.- ...

I. a XI. ...

XII Bis. Matrimonio forzado. La unión de una mujer o una niña con otra persona con o sin su consentimiento, con el fin de entregarla por parte de quien o quienes las tengan bajo su responsabilidad, entregada a cambio de una dote, dinero o cualquier beneficio directo o indirecto.





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ



XII. a XVI. ...

ARTÍCULO 6.- ...

I. a VI. ...

Asimismo, se considerará cualquier tipo de violencia las acciones que se realicen encaminadas a que se concrete un matrimonio forzado o bien la entrega de una mujer o una niña para establecer cualquier tipo de relación civil o personal a cambio de algún beneficio directo o indirecto para quienes la tengan bajo su responsabilidad, amparado en usos, costumbres o tradiciones.

ARTÍCULO 7.- **Violencia familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho; así como realizar intercambio de una mujer o una niña con fines de matrimonio forzado o cualquier tipo de relación civil o personal a cambio de dotes y/o dinero, justificando dichos actos en las tradiciones o en los usos y costumbres.

ARTÍCULO 16. - ...





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

“2023, año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor nacional”



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

También será violencia en la comunidad el realizar acciones encaminadas a que una mujer o una niña contraiga matrimonio forzado, o establezca cualquier relación de carácter civil o personal incluyendo las acciones de familiares o personas que las tengan bajo su responsabilidad, aunque no reciban ningún beneficio directo o indirecto.

Para los efectos del párrafo anterior, no podrán alegarse los usos, costumbres o tradiciones de la comunidad o sociedad.

ARTÍCULO 41.- ...

I. a VII. ...

VII BIS. Prevenir, sancionar y erradicar cualquier práctica, basada en tradiciones, usos o costumbres, o cualquier forma de comportamiento que tenga como resultado final el intercambio de una mujer o una niña para contraer matrimonios forzados o cualquier tipo de relación de carácter civil a cambio de una dote, dinero o algún beneficio para quienes tengan bajo su responsabilidad a la mujer o a la niña, o cualquier otra actividad denigrante o ilícita.

VIII. a XX. ...

ARTÍCULO 60.- Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia, sin menoscabo de la responsabilidad penal y los delitos que se deriven.





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga a lo establecido en el presente decreto.

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas, deberán realizar las adecuaciones normativas a sus leyes, en un plazo que no excederá de 90 días contados a partir de la publicación del presente decreto.

APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADA ADESSA ZÚNIGA FUENTES
PRESIDENTA.

DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA.

DIPUTADA SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARIA.

Las presentes firmas corresponden al ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, QUE FORMULA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.



“2023, año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor nacional”

CUARTO. Que en concreto la Iniciativa referida propone incluir en la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia la prohibición explícita del matrimonio forzado de mujeres y niñas, o de ser obligadas a establecer cualquier tipo de relación de carácter civil o personal, amparadas en los usos, costumbres y tradiciones, así como cualquier figura normativa que permita la realización de estas relaciones, máxime cuando sea a cambio de algún beneficio directo o indirecto para quien las tenga bajo su responsabilidad.

Apenas el 30 de abril del año 2019, la Cámara de Diputados aprobó diversas reformas al Código Civil Federal para prohibir el matrimonio infantil en el país.

En San Luis Potosí, el matrimonio de personas menores de dieciocho años de edad, o matrimonio infantil, se encuentra prohibido desde el 17 de septiembre del 2015, fecha en que se armonizó el Código Familiar con los tratados internacionales en la materia disponiendo en el artículo 17, que establece los requisitos para contraer matrimonio, y en su fracción segunda señala que “La edad legal para contraer matrimonio es de 18 años cumplidos”, en tanto que el artículo 21 indica: “Bajo ninguna circunstancia se celebraran matrimonios de menores de 18 años”. Por su parte el artículo 72 contempla como cusa de nulidad relativa cuando los contrayentes sean menores de dieciocho años.

Esta prohibición en San Luis Potosí, se puntualizó, además del Código Familiar en la Ley del Registro Civil del Estado el 7 de abril del 2018, cuando el Congreso del Estado aprobó la reforma a dicho ordenamiento, que prohíbe





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

que menores de edad puedan contraer nupcias, ni siquiera contando con el permiso de los padres.

La exposición de motivos del dictamen por el que se aprobó tal reforma señalaba que “el matrimonio infantil viola los derechos humanos independientemente de si la persona involucrada es un niño o una niña, pero sin duda se trata de la forma más generalizada de abuso sexual y explotación de las niñas; reconociendo que “...algunas consecuencias negativas son la afectación en el desarrollo psicosexual, la separación de la familia y los amigos, la falta de libertad para relacionarse con las personas de la misma edad y participar en las actividades comunitarias, y una reducción de las oportunidades de recibir una educación.”

Por lo anterior, se considera que la iniciativa propuesta por el Congreso de Hidalgo se encamina a establecer en la Ley general de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no solo la prohibición del matrimonio infantil, sino a la adopción de medidas integrales para la protección de las mujeres y las niñas contra las prácticas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinaria, especialmente cuando formen parte de comunidades indígenas, o se encuentren en condiciones de exclusión social, con lo que se extiende la protección a mujeres y niñas para evitar los matrimonios forzados, garantizando con ello la protección de sus derechos humanos en esta materia.





“2023, año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor nacional”

Conforme a lo anterior se RESUELVE.

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **SE ADHIERE** a la Iniciativa que en ejercicio de la atribución que establece el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promueve el Congreso del Estado de Hidalgo, al Congreso de la Unión, por la que se reforman los artículos 7 y 60 y se adicionan la fracción XII Bis al artículo 5, un último párrafo al artículo 6, los párrafos segundo y tercero al artículo 16 y la fracción VII Bis al artículo 41 de la Ley general de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Notifíquese la presente Adhesión, al Congreso del Estado de Hidalgo y a la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

D A D O POR LA COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN LA SALA DE SESIONES “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2023.

D A D O POR LA COMISION DERECHOS HUMANOS, EN LA SALA DE SESIONES “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2023.





HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO PRESIDENTA			
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA			
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO SECRETARIO			
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VOCAL			



Hoja de firmas de la iniciativa a la Cámara de Diputados que reforma disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, solicitando adhesión, con el número de turno 3593.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

"2023, año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor nacional"

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA PRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VICEPRESIDENTE			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			



Hoja de firmas del dictamen 3593, Oficio No. 62 del Congreso de Hidalgo, fechado el 3 de abril del año en curso y recibido el 25 del mismo mes y año, con el que remite iniciativa a la Cámara de Diputados que reforma disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, solicitando adhesión.



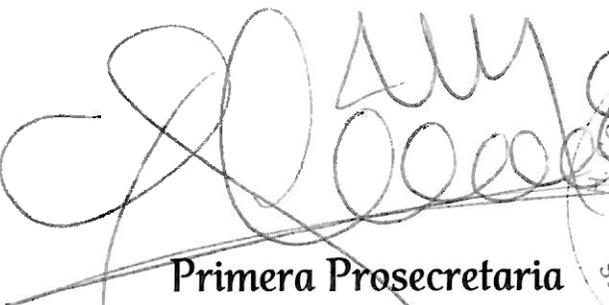
Directiva

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Legisladoras, Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; y María Claudia Tristán Alvarado, Primera Prosecretaria; y Segunda Secretaria, respectivamente, de la Directiva del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en el inciso b) de la fracción III del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y fracción XIII del artículo 14 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí-----

Certificamos

Que esta copia fotostática que consta de once fojas útiles, por anverso y reverso, es reproducción fiel y exacta de su original que tuvimos a la vista, contejamos y concuerdan; corresponde a expediente de Sesión Extraordinaria del diecinueve de julio del dos mil veintitrés; por lo que firmamos y sellamos esta certificación en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha; se expide para notificar al Congreso de Hidalgo. Damos Fe.-----


Primera Prosecretaria
Legisladora

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría




Segunda Secretaria
Legisladora

María Claudia Tristán Alvarado